



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ESTADO No. 034

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 6º, del artículo 12º, de la Resolución 022 del 8 de junio de 2012 de la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín, siendo las 8:00 a.m., de hoy 06 de mayo de 2013.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO(*)
1	AUTO	B7738005	ROMAN HORACIO CALLE MUÑOZ	2	30/04/2013	PARM 307	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>ROMAN HORACIO CALLE MUÑOZ</b>, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia el proponente quedará inhabilitado por cinco (5) años para contratar con el estado, que se contarán a partir de la expiración del plazo para suscribir el contrato.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
2	AUTO	LAJ-11471	ARMANDO CASTILLO ROJAS	2	30/04/2013	PARM 308	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>ARMANDO CASTILLO ROJAS</b>, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la solicitud.</p>

							<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia el proponente quedará inhabilitado por cinco (5) años para contratar con el estado, que se contarán a partir de la expiración del plazo para suscribir el contrato.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
3	AUTO	IJC-10451	JAIR DE JESUS ORTIZ CANO, CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ Y MINERA REMEDIOS LTDA	2	30/04/2013	PARM 309	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO-</b> Requerir A los señores <b>JAIR DE JESUS ORTIZ CANO, CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ</b> y la sociedad <b>MINERA REMEDIOS LTDA.</b>, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia el proponente quedará inhabilitado por cinco (5) años para contratar con el estado, que se contarán a partir de la expiración del plazo para suscribir el contrato.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
4	AUTO	HGA-09451X	MINEROS SA	2	30/04/2013	PARM 310	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO-</b> Requerir a la sociedad <b>MINEROS S.A.</b>, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO-</b> En caso de no atender en debida forma el presente</p>

